



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 022 - 2022/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 16 de mayo de 2022

VISTOS:

Informe N° 194-2021/GRP-407000-407500 de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, Informe N° 196-2022/GRP-407000-407600 de fecha 09 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Administración del PEIHAP, Informe N° 202-2022/GRP-407000-407600 de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Administración del PEIHAP, Memorandum N° 239-2022/GRP-407000-407400 de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Gerente de Planificación y Presupuesto del PEIHAP, Informe N° 088-2022/GRP-407000-407500 de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP.

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son es orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario “El Peruano el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);

Que, mediante Informe N° 194-2021/GRP-407000-407500, la Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP informó sobre solicitud de baja de camioneta MITSUBISHI de placas EGF-062 y EGF-193, especificando que teniendo en cuenta los literales a) y e), del artículo 25 y el numeral 3.5 del artículo 35° del Manual de Operaciones de PEIHAP, en concordancia con los procedimientos de altas, bajas y saneamiento de bienes faltantes en la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, el órgano competente para llevar a cabo dichos procedimientos corresponde a la Gerencia de Administración del PEIHAP”. Así mismo recomienda la revisión del literal x) del artículo 15 del Manual de Operaciones del PEIHAP, a fin de continuar con el procedimiento de baja por causal de mantenimiento y reparación onerosa sobre las camionetas en mención;

Que, mediante Informe N° 196-2022/GRP-407000-407600, el Gerente de Administración indicó a la Gerencia General que en base a la necesidad de continuar con el trámite de dar de baja a dos unidades vehiculares y derivar información a diferentes ciudades del país por el control posterior que



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 022 - 2022/GRP-PEIHAP Chulucanas, 16 de mayo de 2022

realiza la oficina de abastecimiento; siendo necesario ser registrados en el aplicativo correspondiente; y en atención a los costos para la autorización de la emisión del Certificado Policial de Identificación Vehicular; por ello, es necesario que se autorice un encargo interno de S/.1500.00 nuevos soles a nombre del Econ. RAFAEL ALEJANDRO RUIZ REYMUNDO, identificado con DNI N° 02775589;

Que, con Informe N° 202-2022/GRP-407000-407600, el Gerente de Administración del PEIHAP, solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto del PEIHAP, la certificación presupuestal para encargo interno para pagos de UPROVE Policía Nacional del Perú, con el fin de continuar con el trámite de Baja de 02 unidades vehiculares, camionetas de placa EGF 062 y EGF 193;

Que, a través del Memorándum N° 239-2022/GRP-407000-407400, el Gerente de Planificación y Presupuesto – PEIHAP comunicó a la Gerencia de Administración que al amparo de la ley N° 31365 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022”, por ello, se garantiza la cobertura presupuestaria para tal fin, adjuntando Nota De Certificación de Crédito Presupuestario N° 277 por el monto de S/.1500.00 (Mil Quinientos nuevos soles);

Que, mediante proveído de fecha 12 de mayo de 2022, el Gerente de Administración remitió los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal; en ese sentido mediante proveído de fecha 13 de mayo de 2022, se le derivó los actuados a la Especialista Legal, a fin de que emita un informe y se proyecte la resolución;

Que, mediante Informe N° 012-2022/GRP-407000-407500-SEYN de fecha 16 de mayo de 2022, recomendó a la Gerencia de Asesoría Jurídica continuar con el procedimiento de baja por causal de mantenimiento y reparación onerosa de dos camionetas de la marca Mitsubishi, modelo L 200, año de fabricación 2008, de Placa EGF – 062 y EGF – 193;

Que, mediante Informe N° 088-2022/GRP-407000-407500 de fecha 16 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó a la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP recomendó emitir el acto resolutivo y continuar con el procedimiento de baja por causal de mantenimiento y reparación onerosa de dos camionetas de la marca Mitsubishi, modelo L 200, año de fabricación 28, de Placa EGF – 062 y EGF - 193;

Que, el numeral x del artículo 15°, del manual de operaciones del PEIHAP, señala que: son funciones del Gerente General del PEIHAP, entre otros “Proponer las altas, bajas y enajenaciones de bienes, en concordancia con las disposiciones legales vigentes”;

Que, el numeral 6.2.1 de las disposiciones específicas – Capítulo VI de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada “Procedimientos de gestión de los Bienes Muebles Estatales” establece que la Baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de los bienes, lo que conlleva a su vez la extracción contable de los mismos bienes, lo que se efectuará conforme al sistema Nacional de Contabilidad y será autorizado mediante Resolución Administrativa ; estableciendo que para una de las causales para la baja de MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA, que califica cuando el costo de mantenimiento reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación con el valor del mismo;

Que el numeral 6.2.3, en cuanto al procedimiento prescribe lo siguiente: “la UCP identificara los bienes a dar de baja, y realizara la evaluación de los mismos, de resultar necesario elaborara el informe técnico recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevara a la oficina General de Administración para su evaluación, la cual emitirá resolución que apruebe la baja de los bienes de los Registros Patrimoniales y Contables de la Entidad”;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 022 - 2022/GRP-PEIHAP Chulucanas, 16 de mayo de 2022

Que, lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias establece que: puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de "ENCARGO" a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. en este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces;

Que, esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que para cada caso, se realice la descripción del objeto del "ENCARGO", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomara el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...);

Con las visaciones de la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura – PEIHAP y acorde con las atribuciones conferidas al Despacho mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario El Peruano el 11 de noviembre de 2018, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR el ENCARGO INTERNO a nombre del Econ. RAFAEL ALEJANDRO RUIZ REYMUNDO, identificado con DNI N° 02775589, fin de efectuar trámites administrativos, relacionados a la baja por causal de mantenimiento y reparación onerosa de dos (02) camionetas de placa EGF – 062 y EGF – 193, contando para ello con certificación de crédito presupuestarios Nota N° 0000000277 por el monto de S/. 1, 500.00 (Mil Quinientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Encargo y reintegro deberá rendir cuenta documentada en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, mediante los correspondientes comprobantes de pago y/o documentos sustentatorios respecto al trámite de dar de baja a dos unidades vehiculares y derivación de la información a diferentes ciudades del país por el control posterior que realiza la oficina de abastecimiento

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente Resolución al Econ. Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, así como a los diversos órganos administrativos que corresponda del Proyecto especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
e Hidroenergético Alto Piura
Ing. Manuel Alberto Vega Palacios
GERENTE GENERAL